República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00236-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada Servicios de Ingeniería y Construcciones SAS -Servinc SAS- en oportunidad contestó, propuso excepciones de mérito y previas, objetó el juramento estimatorio y allegó llamamiento en garantía conforme obra en PDF51.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Lucas Abril Lemus como apoderado de las demandadas Geotécnica y Cimientos Ingeocim SAS y Typsa SAS en los términos del poder conferido obrantes en PDF46-47.

TERCERO. Rechazar por extemporáneos los medios de defensa presentados por Geotécnica y Cimientos Ingeocim SAS y Typsa SAS el 9 de diciembre de 2022[1], dado que fueron notificadas en forma personal en julio de 2022 conforme obra en PDF41, pues no fueron presentados dentro del término previsto en el artículo 369 del Código General.

CUARTO. Por último, de la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante descorrió el traslado de las excepciones previas formuladas PDF53.

SEXTO. Por prematuro no se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte actora con el que se pronuncia frente a la objeción al juramento estimatorio, por cuanto en el numeral 4º se está concediendo tal término PDF55.

---

[1] Ver informativo 51-52

Vencido el término aquí concedido se resolverá sobre las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.